RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1047/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xoxocotla

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión, Ayuntamiento de Xoxocotla, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01849620, en virtud de haber dado respuesta a través del área competente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 4
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de noviembre del año dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Xoxocotla, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> cuenta pública 2018
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El doce de noviembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de noviembre de dos mil veinte, el recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema Infomex-Veracruz en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de diciembre de dos mil veinte se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestará a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

7. Ampliación. El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Cierre de instrucción. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

No pasa inadvertido para este instituto el actuar del sujeto obligado, ello de acuerdo a la prevención realizada por este al solicitante de la información, en ese sentido, debe decirse que conforme al artículo 140, párrafo quinto de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que si los datos contenidos en la solicitud de información fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para que se aporten más elementos o

se corrijan los datos originalmente proporcionados; y en caso de no obtener respuesta dentro de los tres días hábiles siguientes se desechará la solicitud; no obstante lo anterior, el sujeto obligado paso por alto esa disposición.

La porción normativa atribuye al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado una conducta (requerir) en dos supuestos (cuando la solicitud contenga datos insuficientes o erróneos), cuyo incumplimiento tiene como consecuencia el desechamiento de la solicitud de información. Sin embargo, cuando se realiza una prevención o requerimiento fuera de los dos supuestos permitidos por la norma, se vulnera -en el fondo- el principio de expedites contenido en el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley 875 de la materia, que expresamente establece: "todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona".

En este sentido, es orientador el fallo T-363/13, de la Corte Constitucional de la República de Colombia en el sentido de que "un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia".

Razonamiento que se actualizó en el presente caso, porque los elementos que dieron lugar a la prevención no atendieron razones suficientes, sino a una aparente imprecisión, ello es así porque a decir del sujeto obligado necesitaba que se le especificará a que ayuntamiento se refiere, esto es, si se refería al que pertenece al Estado de Morelos o al Estado de Veracruz; sin embargo, ello en sí mismo era insuficiente para que el Tesorero del sujeto obligado hubiese obstaculizado el trámite de la solicitud de información, pues estaba en posibilidad de responder, habida cuenta que no se estaba frente a elementos "insuficientes o erróneos" que impidieran dar respuesta a lo peticionado.

Por esta razón, la citada conducta no puede disgregarse o aislarse del control de regularidad legal establecido a través del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues la procedencia del recurso de revisión es acorde a cada uno de los deberes derivados del procedimiento de acceso a la información y, en este sentido, cuando se aduce que un requerimiento o prevención es innecesario por requerir precisiones ociosas, es válido considerar que tal conducta encuadra en las hipótesis de procedencia del recurso de revisión consistentes en la falta de trámite de una solicitud y, en consecuencia, con la negativa del acceso a la información, como ocurre en el presente asunto, tal y como se señala en el criterio ***3/2017*** emitido por este Órgano Garante de rubro: **"REQUERIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 140, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY 875 DE LA MATERIA (POR DATOS INSUFICIENTES O ERRÓNEOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN) ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN"**.

En razón de lo anterior, el sujeto obligado se encontraba en posibilidad de atender la parte conducente de la solicitud de información, ya que la prevención realizada por este resultaba innecesaria; máxime que sólo por la supuesta confusión que le generaba era si se refería al ayuntamiento que pertenece al Estado de Morelos o al Estado de Veracruz, se dejó de atender la totalidad de la solicitud de información, negando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente; de ahí que, conforme a lo dispuesto en los artículos 82 fracción IV, 153 segundo párrafo, 202 de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante se encuentra obligado a suplir la deficiencia de la queja y determinar si en el caso a estudio existió un correcto tramite a la solicitud de información planteada por la ahora recurrente y si el sujeto obligado respetó el derecho humano de acceso a la información del peticionario, siendo procedente analizar el fondo del asunto al no advertir causal de sobreseimiento que lo impida.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la cuenta pública del año dos mil dieciocho.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio MXVT/0069/2020 signado por el Tesorero Municipal, a través del cual comunicó lo siguiente:

...

Al respecto me permito hacer la siguiente observación; qué una vez revisada la solicitud en comento, se puede apreciar que la entidad pública a la que se solicita la información es al Ayuntamiento de Xoxocotla, sin especificar si pertenece al Estado de Morelos o Veracruz; en tal apreciación y sin transgredir el contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y sobre todo proporcionar información que **NO SEA DEL INTERÉS PARTICULAR DEL SOLICITANTE**, le solicito de la manera más atenta y respetuosa, requerir se especifique si el Sujeto Obligado (Ayuntamiento de Xoxocotla) pertenece al Estado de Veracruz u otra Entidad Federativa.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Por favor enviar la información solicitada (cuenta pública 2018 completa), por favor no excusarse, la solicitud se hizo en el portal de Infomex Veracruz para el municipio de Xoxocotla

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante correo electrónico remitido de la cuenta utransparenciaxoxocotla@hotmail.com dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante, a través del cual indicó que la información peticionada se encuentra en la liga electrónica identificada como https://drive.google.com/drive/folders/1x_CHYSXaFqfO_LdV-qjdGDhGIqPB6IMO, dentro de la cual se advierte medularmente lo siguiente:

SEC. ...ARÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FINANCIERA
DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN, ASESORÍA, REVISIÓN Y SUPERVISIÓN A MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2018

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35 fracción VI y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 26, 27 y 28 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 381 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Artículo 61 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás disposiciones legales aplicables, se recibe para su revisión y análisis la siguiente información:

Ayuntamiento: XOXOCOTLA — Fecha de Recepción: 13-feb-19 — Acta de Cabildo No: EN NUEVO
Integrantes del Cabildo: Presidente Municipal 1, Síndico 1, Regidor de Hacienda 1, Otros Regidores 6; Total 9, Primeros 9, Ausentes 0, A favor 9; En contra 0, Abstención 0, Sin firmar 0, Faltas de firma 0
Fecha del Acta: 31-ene-19
Certificada: (ORIGINAL)
Ab. Oficio: MXVT/0016/2019 — CD 1 — Folio: 362
Acta de cabildo aprobada por: Unanimidad SI; Mayoría; Voto de Calidad

DOCUMENTACIÓN CONTABLE	
1. ESTADO DE ACTIVIDADES	SI
2. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	SI
3. ESTADO DE VARIACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA	SI
4. ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	SI
5. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	SI
6. INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES	SI
7. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	SI
8. ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	SI
9. ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	SI

INFORMACIÓN PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA	
1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO - LDF	SI
2. INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS - LDF	SI
3. INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS - LDF	SI
4. BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF	SI
5. ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DETALLADO - LDF	SI
6. ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL PRESUPUESTO EGRESOS DETALLADO - CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO - LDF	SI
7. ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO EGRESOS DETALLADO - CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA - LDF	SI
8. ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO EGRESOS DETALLADO - CLASIFICACIÓN FUNCIONAL - LDF	SI
9. ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO EGRESOS DETALLADO - CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORIA - LDF	SI
10. GUÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS	NO

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA	
1. ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS	SI
2. ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	SI
3. ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS - CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	SI
4. ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS - CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	SI
5. ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS - CLASIFICACIÓN FUNCIONAL	SI
INFORMACIÓN ADICIONAL	
1. APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FORTAMUN-DF	SI
2. APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FISM	SI
3. EJERCICIO Y DESTINO DE INGRESOS POR CONVENIOS FEDERALES	SI
4. BALANZA DE COMPROBACIÓN	SI
5. PROGRAMAS CON RECURSOS CONCURRENTES	SI
6. RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS	SI
7. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	SI
8. CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES	NO
9. CONCILIACIÓN ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES	NO

OBSERVACIONES

LIC. [illegible] CHAZARO IRMA
RECIBE

LIC. JUAN CARLOS [illegible] PEREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN, ASESORÍA, REVISIÓN Y SUPERVISIÓN A MUNICIPIOS

Elyud Jiménez Reyes
Tesorero

SE RECIBE ESTE DOCUMENTO CON RESERVA DE LEY, NO IMPLICA VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN — Xalapa, Ver. 18/02/2019 11:37

CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN
13 FEB. 2019
CUENTA PUBLICA
Se recibe documentación bajo reserva en términos de Ley. No implica validación de la información contenida en los documentos.
DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN, ASESORÍA, REVISIÓN Y SUPERVISIÓN A MUNICIPIOS

H. Ayuntamiento Constitucional de Xoxocotla, Veracruz
2018 – 2021

DEPENDENCIA: Presidencia
SECCIÓN: Tesorería
OFICIO No: MXVT/0016/2019

Xoxocotla, Ver., a 13 de febrero de 2019.

ASUNTO: Se remite Cuenta Pública 2018.

MTRA. DIANA ALICIA BELLIDO DÍAZ.
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
PRESENTE.

CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN
13 FEB. 2019
CUENTA PUBLICA
Se recibe documentación bajo reserva en términos de Ley. No implica validación de la información contenida en los documentos.
DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN, ASESORÍA, REVISIÓN Y SUPERVISIÓN A MUNICIPIOS

ATENCIÓN
LIC. DAVID ARTURO SANDOVAL VICTORIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA Y ANÁLISIS DE CUENTA PÚBLICA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Sirva el presente conducto para enviarle un afectuoso saludo, al mismo tiempo y con fundamento en el Artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 35, fracción VI, VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; tengo a bien en remitir información concerniente a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, del H. Ayuntamiento del Municipio de Xoxocotla, misma que fue aprobada en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 de enero de 2019, de la cual se agrega copia original del Acta de Cabildo para su constancia.

Sin otro más en particular que referir en el presente, solicito a usted gentilmente, tener por presentada la información señalada con anhelación.

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
XOXOCOTLA, VERACRUZ
2018 - 2021

MAGDALENO JUÁREZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.c.p. Archivo

Calle Benito Juárez s/n, Col. Centro, Xoxocotla, Veracruz, C.P. 94520
Teléfono Tesorería: 2381097123, e-mail: elyud_olmos@hotmail.com

Municipio de Xoxocotla, Ver.

H. Ayuntamiento 2018 – 2021

Información Contable

Cuenta Pública 2018

SIGMAVER

XOXOCOTLA, VER
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017 y al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	2018	31 de Diciembre de 2017	Concepto	2018	31 de Diciembre de 2017
ACTIVO			**PASIVO**		
ACTIVO CIRCULANTE			**PASIVO CIRCULANTE**		
Efectivo y Equivalentes	$1,648,366.04	$9,652.68	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	$1,031,386.40	$806,740.60
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	$966,734.39	$932,767.00	Documentos por Pagar a Corto Plazo	$0.00	$0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	$0.00	$0.00	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	$0.00	$0.00
Inventarios	$0.00	$0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	$0.00	$0.00
Almacenes	$0.00	$0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	$0.00	$0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	$0.00	$0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	$0.00	$0.00
Otros Activos Circulantes	$0.00	$0.00	Provisiones a Corto Plazo	$0.00	$0.00
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES	$2,615,100.43	$942,309.68	Otros Pasivos a Corto Plazo	$0.00	$0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE			TOTAL DE PASIVOS CIRCULANTES	$1,031,386.40	$806,740.60
Inversiones Financieras a Largo Plazo	$510,209.99	$469,514.04	**PASIVO NO CIRCULANTE**		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	$179,010.14	$171,270.19	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	$0.00	$0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	$2,600,000.00	$3,800,000.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	$0.00	$0.00
Bienes Muebles	$600,614.80	$623,511.87	Deuda Pública a Largo Plazo	$2,069,125.47	$1,999,140.74
Activos Intangibles	$0.00	$0.00	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	$0.00	$0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	$0.00	-$394,210.03	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	$0.00	$0.00
Activos Diferidos	$0.00	$0.00	Provisiones a Largo Plazo	$0.00	$0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	$0.00	$0.00	TOTAL DE PASIVOS NO CIRCULANTES	$2,069,125.47	$1,999,140.74
Otros Activos no Circulantes	$0.00	$0.00	TOTAL DEL PASIVO	$3,100,511.87	$2,805,881.34
TOTAL DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	$4,089,834.93	$3,690,086.07	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**		
TOTAL DEL ACTIVO	$6,704,935.33	$4,632,395.75	**HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO**		
			Aportaciones	$0.00	$0.00
			Donaciones de Capital	$0.00	$0.00
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	$0.00	$0.00
			HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO		
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	$1,792,823.65	$485,844.24

Página 1 de 2

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado, constituye información pública vinculada con la obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Además, lo peticionado es información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracciones VI y VII, 37, fracción IV, 45, fracción V, 72 fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, puesto que el Ayuntamiento a través de sus diversas áreas se encargará de revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

Lo anterior es así, puesto que lo solicitado consistió en conocer la cuenta pública del Ayuntamiento de Xoxocotla concerniente al año dos mil dieciocho.

Al respecto, de las constancias de autos se advierte que en el procedimiento de acceso el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Tesorero Municipal quien realizó un requerimiento innecesario al ahora recurrente, tal y como se expuso en el considerando segundo de la presente resolución, sin que con ello se atendiera la solicitud de información que le fue realizada.

Con posterioridad a lo anterior, el ayuntamiento obligado remitió mediante correo electrónico un hipervínculo a través del cual se logró visualizar un documento que se encuentra conformado por doscientas ochenta fojas, mismas donde se logra visualizar la Cuenta Pública del ejercicio dos mil dieciocho del Ayuntamiento de Xoxocotla, la cual cuenta con el sello de recibido de la Secretaría de Fiscalización del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha trece de febrero del año dos mil diecinueve.

En consecuencia, de las constancias de autos se advierte que el acceso a la información se colmó al proporcionarse durante sustanciación del recurso de revisión las expresiones documentales de la cuenta pública del ejercicio dos mil dieciocho del Ayuntamiento de Xoxocotla, garantizándose con ello de manera efectiva el derecho de acceso, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "*Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*".

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos